



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-02-001884

Tipo: Salida Fecha: 05/02/2019 10:21:07 AM
Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900702761 - CONSTRUCTORA MORA Exp. 89729
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 900702761 - JORGE ENRIQUE MORA S.A.S
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000205

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN

SUJETO

CONSTRUCTORA MORA ZAPATA INGENIERIA CIVIL S.A.S, nit 900.702.761

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Admisión a Proceso de Reorganización y ordena coordinación art. 2.2.2.14.1 numeral 3 del decreto 1074 de 2015 Admisión al proceso de reorganización

I. Antecedentes

Mediante escrito con radicado 2018-02-024169 del 30 de noviembre de 2018. El señor, **JORGE ENRIQUE MORA HENAO**, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA MORA ZAPATA INGENIERIA CIVIL S.A.S NIT 900.702.761**, solicito la admisión de dicha sociedad al proceso de reorganización, acorde a la Ley 1116 de 2006.

1. La información fue completada mediante radicados 2019-02-001252 del 24 de enero de 2019,previo requerimiento de este Despacho con oficio 610-004733 del 20 de diciembre de 2018
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación/Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	CONSTRUCTORA MORA ZAPATA INGENIERIA CIVIL S.A.S con nit 900.702.761, con domicilio en Medellín, calle 14 # 30-57, tendrá como objeto principal el comercio la explotación de la ingeniería, la arquitectura en general, mediante la elaboración de estudios, diseños planos urbanizaciones presupuestos interventorías cálculos	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación/Requerimiento
	construcciones de toda clase de obras civiles de infraestructura sea por el sistema de contratación o administración delegada y alquiler bien sea dando o recibiendo maquinaria. (...) según certificado de existencia y representación legal aportado a folio 2 al 5 del radicado 2018-02-024169 del 30 de noviembre de 2018,				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por el representante legal Jorge Enrique Mora Henao en calidad de representante legal de la sociedad, CONSTRUCTORA MORA ZAPATA INGENIERIA CIVIL S.A.S con nit 900.702.761. Complementa información con el radicado 2019-02-001252 del 24 de enero de 2019, aporta acta de asamblea extraordinaria de accionistas # 13 del 29 de octubre de 2018, en la cual faculta al gerente a solicitar y trámite el proceso de reorganización empresarial. Folio (6 a 8)	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 109 a 120, con el radicado 2019-02-001252 de 24 de enero de 2019, allega certificación suscrita por Representante Legal, Revisor Fiscal y Contadora Publica, allega una relación de obligaciones vencidas a más de 90 días con dos o más acreedores y el valor acumulado de estas no representa menos del el 10% del pasivo total cuentas vencidas por más de 90 días por valor de \$ 1.287.321.911 A folio 121 a 122 relación de informe de procesos judiciales activos de la sociedad.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación/Requerimiento
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 14 del memorial 2019-02-001252 del 24 de enero de 2019 se aportó certificación suscrita por Representante Legal, Revisor Fiscal y Contadora Publica , en la informa que la sociedad no se encuentra en ninguna causal de disolución por la ley o los estatutos	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 15 memorial 2019-02-001252 del 24 de enero de 2019 se aportó certificación suscrita por Representante Legal, Revisor Fiscal y Contadora Publica en la cual expresa que la sociedad se acogió al marco normativo de contabilidad y aplicación del Decreto 2420 de 2015, pertenece al régimen común de ventas y lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, conserva con arreglo a la Ley los soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades, cumpliendo así con todas las obligaciones que establece la ley para este tipo de sociedades	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 10, memorial 2019-02-001252 del 24 de enero de a 2019, se allega certificación suscrita por Representante Legal, Revisor Fiscal y Contadora Publica en el cual manifiesta que presenta una deuda por concepto de retenciones de carácter obligatorio con la DIAN por valor de 1.661.860 al 31 de octubre de 2018, dicho valor se cancelado antes de la confirmación del acuerdo adicionalmente informa que no tiene pasivos por concepto de descuentos efectuados a trabajadores (17) y a folio (18) certifica que no tiene deuda por concepto de pago de aportes a la seguridad	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo	A folio 16 memorial 2019-02-001252 del 24 de	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación/Requerimiento
actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	enero de 2019, se allega certificación suscrita por Representante Legal y Revisor Fiscal y Contadora publica, donde informa que no tiene pasivos pensionales a cargo.				
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 19 a 62 del memorial 2019-02-001252 del 24 de enero de a 2019, allegan los estados financieros de los periodo 2015, 2016 y 2017, con sus respectivas notas contable y certificados a los estados financieros	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 63 a 88 del memorial 2019-02-001252 del 24 de enero de a 2019 allegan estados financieros con corte a 31 de octubre de 2018, con sus respectivas notas y certificación.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	A folio 90 a 108 con memorial 2019-02-001252 del 24 de enero de 2019 aportan inventario de activos y pasivos	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	A folio 123 con radicado 2019-02-001252 del 24 de enero de 2019, aporta memorial explicativo sobre las causas que llevaron a la a encontrarse en cesación de pagos	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A Folio 145 con memorial 2019-02-001252 del 24 de Enero de 2019, flujo de caja proyectado a 2031	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	A Folio 141 a 144 con memorial 2019-02-001252 del 24 de Enero de 2019, apporto plan de negocios de la sociedad	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	A Folio 124 a 141 con memorial 2019-02-001252 del 24 de enero de 2019, allega proyecto de calificación y créditos y determinación derechos de voto	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del	A folio 89 del memorial 2019-02-001252 del 24 de Enero 2019, allega certificación suscrita por Representante Legal y Revisor Fiscal y Contadora publica, en la cual informa que la sociedad no tiene registrada ninguna	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación/Requerimiento
proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	garantía mobiliaria				

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad, a través de su representante legal, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Así las cosas, es procedente ordenar la coordinación del proceso de reorganización de **CONSTRUCTORA MORA ZAPATA INGENIERIA CIVIL S.A.S**, identificada con Nit. **900.702.761**, con **JORGE ENRIQUE MORA ZAPATA** con C.C. 70.556.321, En mérito de lo expuesto, el Intendente del Regional Medellín,

RESUELVE

Primero.- Admitir a la sociedad **CONSTRUCTORA MORA ZAPATA INGENIERIA CIVIL S.A.S**, identificada con Nit. **900.702.761**, y domiciliada en Medellín Antioquia., en la dirección Calle 14 # 30-57, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo.- Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19 numeral 2. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad **CONSTRUCTORA MORA ZAPATA INGENIERIA CIVIL S.A.S**, identificada con Nit. **900.702.761**, con la que adelantan la persona natural comerciante **JORGE ENRIQUE MORA ZAPATA** con C.C. 70.556.321 y en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

- i. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados.
- ii. El intercambio de información relacionada con los partícipes del Grupo de personas.
- iii. El envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización.
- iv. La coordinación de audiencias y.
- v. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización

Cuarto.- Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.



Quinto- Advertir a la representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA MORA ZAPATA INGENIERIA CIVIL S.A.S.**, el señor **JORGE ENRIQUE MORA ZAPATA**, con cedula No. 70.556.321, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 le corresponde como Promotor

Sexto - Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Séptimo.- Ordenar al deudor entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por la persona natural y contadora.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. Informar si la sociedad es garante, deudora o avalista de terceros.

e. Informar si la compañía tiene procesos judiciales en contra.

Octavo.- Ordenar al promotor designado que, presente a este Despacho la actualización del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.



Noveno -. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo.- Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116, en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo Primero Ordenar al promotor la presentación de los informes y sus anexos de que trata los artículos 2.2.2.11.11.1., 2.2.2.11.11.3., 2.2.2.11.11.3., 2.2.2.11.11.4., 2.2.2.11.11.5., 2.2.2.11.11.6., y 2.2.2.11.11.7 del decreto 991 de junio de 2018

Décimo Segundo.- Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona deudora, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo Tercero.- Fijar en la cartelera de la Intendencia Medellín, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización de la sociedad.

Décimo Cuarto.- Ordenar a la deudora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo Quinto.- Ordenar a la deudora comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Décimo Sexto.- La deudora deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo Séptimo- Ordenar al Secretaria de Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.



Décimo Octavo.- Ordenar a la deudora comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo Noveno - Ordenar a la Secretaria de la Intendencia Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo.- Ordenar a la deudora que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Primero - Ordenar a la deudora que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo Segundo La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ
Intendente Medellín
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rdo 2019-02-001252